



NÚMERO: 20200901055P02295.--

CONTRATO DE INVERSIÓN  
OTORGADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA Y LA  
COMPAÑÍA SAN MIGUEL  
INDUSTRIAS ECUADOR  
SANMINDEC S.A.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica  
del Ecuador, a los doce días del mes de agosto del dos mil  
veinte, ante mí, **ABOGADO MARCO ANGELO OTTATI  
SALCEDO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE  
GUAYAQUIL**, comparecen por una parte, el señor **IVÁN  
ONTANEDA BERRÚ**, quien declara ser ecuatoriano, casado,  
mayor de edad, ejecutivo, con domicilio laboral en esta ciudad  
de Guayaquil, compareciendo por los derechos que  
representa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad de  
Ministro, tal como consta de la documentación que se adjunta  
como habilitante; y por otra parte, el señor **JUAN CARLOS  
GONZÁLEZ ESPAÑA**, quien declara ser ecuatoriano, casado,  
mayor de edad, ejecutivo, con domicilio laboral en el Cantón  
Durán y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil,  
compareciendo por los derechos que representa de la  
compañía **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR**



1 **SANMINDEC S.A.**, en su calidad de Gerente General, tal  
2 como consta en el nombramiento que se adjunta como  
3 habilitante. Los comparecientes declaran que son capaces  
4 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy Fe, por  
5 haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien  
6 instruidos en el objeto y resultado esta escritura pública me  
7 presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En  
8 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar  
9 el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes  
10 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
11 Comparecen a la celebración del presente Contrato de  
12 INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El  
13 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
14 Pesca, representado en este acto por el señor Iván Ontaneda  
15 Berrú, en su calidad de Ministro y como tal representante de  
16 la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la  
17 inversión, según consta en los documentos que como  
18 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para  
19 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**".  
20 **DOS.DOS.-** La compañía **SAN MIGUEL INDUSTRIAS**  
21 **ECUADOR SANMINDEC S.A.**, constituida bajo las leyes de la  
22 República del Ecuador, representada por el señor Juan Carlos  
23 González España en su calidad de Gerente General y como  
24 tal representante legal, conforme consta en la copia certificada  
25 del nombramiento inscrito que se adjunta al presente  
26 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la  
27 podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la  
28 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las



1 PARTES.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para  
2 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que  
3 las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
4 exactamente los significados que constan a continuación:  
5 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que  
6 se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
7 Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto  
8 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252) de  
9 veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el  
10 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de  
11 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las  
12 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS.DOS.-**  
13 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a  
14 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES  
15 con respecto a este CONTRATO o que guarde(n) relación con  
16 el mismo, que haya o hayan sido debidamente notificada por  
17 escrito, incluyendo sin limitación lo relacionado con su  
18 interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.-**  
19 **COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
20 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del  
21 Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno (351) de  
22 veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus  
23 reformas. **DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado  
24 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima  
25 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de  
26 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad  
27 designada para la suscripción del contrato de inversión.  
28 **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se

*[Handwritten signature]*  
X



1 llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es  
2 posible resistir, según los términos del artículo treinta del  
3 Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS**  
4 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la  
5 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y  
6 en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al  
7 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula  
8 Séptima de este CONTRATO. **DOS.SIETE.- INVERSIONISTA**  
9 Es aquella sociedad que comparece directamente a la  
10 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las  
11 leyes ecuatorianas, en la que o a través de la cual, según el  
12 caso, se efectúa la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos  
13 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.  
14 **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el  
15 literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por  
16 INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos destinado a*  
17 *incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una*  
18 *INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita*  
19 *ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel*  
20 *de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes*  
21 *de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se*  
22 *encuentran en funcionamiento, así como los créditos para*  
23 *adquirir estos activos, no implica inversión nueva."*  
24 **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se  
25 efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del  
26 COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo  
27 cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO**  
28 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento



1 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,  
2 y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento  
3 del Registro Oficial número trescientos nueve (309) de  
4 veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

5 **DOS.ONCE.-MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la  
6 forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de  
7 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en  
8 el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y  
9 descrita en este CONTRATO. **DOCE.DOCE.- PARÁMETROS**

10 **DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos  
11 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo  
12 con el sector económico en el que este se desarrollará y que  
13 se encuentran detallados en la Cláusula Décima del  
14 CONTRATO. **DOCE.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-**

15 Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y  
16 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de  
17 la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se  
18 entiende en la ampliación de la capacidad instalada en las  
19 líneas de producción de preformas PET, soplado de botellas  
20 PET con el fin de cubrir un incremento en la demanda y la  
21 incursión en una nueva unidad de negocio de producción de  
22 tarrinas, vasos, cucharitas, baldes y tapas HDPE. La ubicación  
23 del proyecto será en la Plaza Industrial Durán, cantón Durán,  
24 Provincia del Guayas. Su actividad económica corresponde a  
25 la definida como "SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL  
26 Y AGROASOCIATIVO", contenido en el literal n) del artículo  
27 nueve punto uno de la Ley de Régimen Tributario Interno y  
28 definido en el literal N) del artículo diecisiete del Reglamento



Handwritten signature or initials in blue ink.

1 de Inversiones del COPCI. **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO**  
2 **A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al  
3 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el  
4 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
5 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto  
6 Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), publicado en el  
7 Suplemento del Registro Oficial trescientos noventa y dos  
8 (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).  
9 **DOS.QUINCE.-REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere  
10 al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
11 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
12 Suplemento del Registro Oficial cuatrocientos cincuenta (450),  
13 de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus  
14 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo  
15 previsto en el Decreto Ejecutivo doscientos cincuenta y dos  
16 (252), del veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete  
17 (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto  
18 Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de  
19 dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).  
20 **DOS.DIECISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico  
21 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31)  
22 del Registro Oficial cuatrocientos cincuenta (450), de siete (7)  
23 de julio de dos mil diecisiete (2017).- **CLÁUSULA TERCERA:**  
24 **ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo veinticinco del  
25 COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS  
26 DE INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales  
27 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos



1 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la  
2 nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos  
3 de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y  
4 regulación para el cumplimiento de los parámetros de  
5 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.** Por  
6 medio de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, se  
7 establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para  
8 los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
9 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones  
10 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso  
11 tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que, para  
12 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en  
13 dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
14 deberán generar empleo neto. **TRES.TRES.** El artículo  
15 veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece  
16 que para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a  
17 la Salida de Divisas para la importación de materias primas y  
18 bienes de capital, la INVERSIONISTA deberá suscribir un  
19 CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha  
20 Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al  
21 monto de la INVERSIÓN del proyecto. **TRES.CUATRO.** El  
22 artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES  
23 establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de  
24 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas y  
25 compañías receptoras cuyos proyectos impliquen o involucren  
26 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a  
27 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
28 América (USD\$250.000,00) durante el primer año de



*[Handwritten signature]*

1 INVERSIÓN planificada. **TRES.CINCO.** Mediante Decreto  
2 Ejecutivo doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22)  
3 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité  
4 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el  
5 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de  
6 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de  
7 CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES.SEIS.-** A través de  
8 Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve  
9 (559) y seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de  
10 noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de  
11 dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al  
12 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante  
14 la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
15 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e  
16 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
17 Inversiones Pro Ecuador. En el artículo cinco literal b) del  
18 Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia  
19 en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los  
20 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en  
22 conjunto con el INVERSIONISTA y la INVERSIONISTA que lo  
23 solicitan, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio  
24 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.  
25 **TRES.SIETE.-** La Resolución cero diecisiete - CEPAI - DOS  
26 MIL DIECINUEVE (017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo  
27 de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité  
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,



1 publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta  
2 y uno (471), de dieciocho (18) de abril de diecinueve (2019),  
3 señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de  
4 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión  
5 sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares  
6 (USD\$250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento  
7 (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE  
8 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a  
9 contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.  
10 De igual forma, la Resolución cero cero uno - CEPAL - dos mil  
11 diecinueve (001-CEPAL-2019), de dieciocho (18) de febrero de  
12 dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial  
13 número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del (1) de abril  
14 de (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación  
15 de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,  
16 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo  
17 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas  
18 nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha  
19 norma. **TRES.OCHO.-** El artículo seis de la Resolución cero  
20 cero uno - CEPAL - dos mil diecinueve (001-CEPAL-2019),  
21 establece que la aplicación de la exoneración proporcional  
22 será de la siguiente manera: *“Para empresas existentes que  
23 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos, del  
24 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y  
25 siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan  
26 ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del  
27 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer  
28 ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.”* **TRES.NUEVE. A**



ch  
O  
8

1 través del Decreto Ejecutivo ochocientos once (811), de  
2 veintisiete (27) de junio de diecinueve (2019), el señor Iván  
3 Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción,  
4 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.DIEZ.** Con  
5 Acuerdo Ministerial MPCEIP - DMPCEIP - DOS MIL  
6 DIECINUEVE - CERO CERO SIETE SEIS (MPCEIP-  
7 DMPCEIP-2019-0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil  
8 diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del  
9 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a  
10 la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,  
11 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
12 Pesca. **TRES.ONCE.** La INVERSIONISTA SAN MIGUEL  
13 INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. fue constituida  
14 mediante escritura pública otorgada el treinta y uno (31) de  
15 marzo de dos mil catorce (2014), ante el Notario Interino  
16 Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro  
17 Mercantil del Cantón Durán el veintitrés (23) de abril de dos  
18 mil catorce (2014). Es una compañía constituida  
19 posteriormente a la vigencia del COPCI, y "existente" para  
20 efectos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.  
21 **TRES.DOCE.** La INVERSIONISTA es ecuatoriana, y su  
22 domicilio social principal está fijado en el cantón Durán,  
23 provincia del Guayas. De la revisión del Estatuto Social se  
24 desprende que SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR  
25 SANMINDEC S.A. tiene por objeto social "a) *Producción,*  
26 *venta, importación y exportación de preformas, envases y*  
27 *cualquier producto plástico en general así como también*  
28 *cualquier otro producto relacionado, necesario o accesorio a*

AD  
A



1 los mismos. b) Actividades de reciclaje de envases en general,  
2 para lo cual podrá comprar, vender, importar, exportar y  
3 comercializar residuos sólidos. c) Producción,  
4 comercialización, importación y exportación de resina plástica.  
5 d) Quedan incluidos en el objeto social los actos relacionados  
6 con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines,  
7 aunque no estén expresamente indicados en el estatuto".  
8 **TRES.CATORCE.** La INVERSIONISTA y su accionista  
9 mayoritaria, SAN MIGUEL PERÚ S.A., presentaron el  
10 dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019),  
11 completando la información el quince (15) de noviembre de  
12 dos mil diecinueve (2019), una solicitud ante el Ministerio de  
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la  
14 suscripción de un contrato de inversión con el Estado  
15 ecuatoriano. La inversión consiste en la ampliación de la  
16 capacidad instalada en las líneas de producción de preformas  
17 PET, soplado de botellas PET con el fin de cubrir un  
18 incremento en la demanda y la incursión en una nueva unidad  
19 de negocio de producción de tarrinas, vasos, cucharitas,  
20 baldes y tapas HDPE. **TRES.QUINCE.** Mediante Informe  
21 Técnico Legal DCT-SCI-019-008 del 03 de diciembre de 2019,  
22 la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del  
23 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
24 Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe  
25 mediante el cual conoció la referida solicitud de contrato de  
26 inversión y recomendó la autorización para la suscripción del  
27 contrato por parte de Comité Estratégico de Promoción y  
28 Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del



*[Handwritten signature]*

1 Ministerio de Economía y Finanzas. **TRES.DIECISÉIS.**  
2 Mediante Oficio MPCEIP-SDI- DOS MIL VEINTE - CERO DOS  
3 CERO OCHO - O (MPCEIP-SDI-2020-0208-O), de dieciocho  
4 (18) de mayo de dos mil veinte(2020), la Secretaría del CEPAL,  
5 solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el  
6 dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el  
7 segundo inciso del numeral quince del artículo setenta y cuatro  
8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.  
9 **TRES.DIECISIETE.** Por medio de Oficio MEF-VGF - DOS MIL  
10 VEINTE - CERO CERO SEIS CERO - O (MEF-VGF-2020-  
11 0060-O), de dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), el  
12 Ministerio de Economía y Finanzas, emitió que, en  
13 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la  
14 normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción  
15 del Contrato de Inversión. **TRES.DIECIOCHO.** Mediante  
16 Memorando MPCEIP-SDI - DOS MIL VEINTE - CERO UNO  
17 DOS CERO - O (MPCEIP-SDI-2020-0120-O), de (19) de junio  
18 de (2020), se convocó a la Cuadragésima Sesión del Comité  
19 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAL.  
20 **TRES.DIECINUEVE.** El Pleno del Comité Estratégico de  
21 Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión  
22 Cuadragésima, celebrada el veintitrés (23) de junio de dos mil  
23 veinte (2020), conoció la petición de la INVERSIONISTA y la  
24 INVERSIONISTA, cuyo sustento legal y técnico se encuentran  
25 detallados en líneas anteriores. **TREINTA.VEINTE.** Por medio  
26 de Resolución cero treinta y ocho - CEPAL - dos mil veinte  
27 (038-CEPAL-2020) de veintitrés (23) de junio de dos mil veinte  
28 (2020), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del



1 CONTRATO DE INVERSIÓN solicitado por  
2 INVERSIONISTA y la INVERSIONISTA, respecto al  
3 PROYECTO DE INVERSIÓN y autorizar al Ministerio de  
4 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en  
5 calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la  
6 inversión, para la suscripción del referido contrato.-

7 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO  
8 es establecer el tratamiento que se le otorgará a la  
9 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el  
10 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir  
11 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su  
12 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.  
13 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar  
14 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales  
15 se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE  
16 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos  
17 de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución  
18 de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
19 CONTRATO, además, otorga estabilidad a la INVERSIONISTA  
20 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el  
21 artículo veinticuatro del COPCI y los contemplados en el  
22 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le  
23 sean aplicables, durante su vigencia. De igual manera, detalla  
24 los mecanismos de supervisión y regulación para el  
25 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN  
26 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA**  
27 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**  
28 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se



*[Handwritten signatures]*

1 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de  
2 su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y  
3 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
4 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE  
5 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,  
6 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,  
7 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma  
8 de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que  
9 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
10 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de  
11 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de  
12 la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las  
13 inversiones que existieren, acompañando copia de la  
14 documentación necesaria o prueba del correspondiente  
15 registro de la INVERSIÓN.- **CLÁUSULA SEXTA:**  
16 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
17 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que,  
18 para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las  
19 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de  
20 las administraciones tributarias competentes, relacionadas  
21 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,  
22 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta  
23 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia  
24 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a  
25 favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la  
26 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad  
27 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
28 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de



1 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
2 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado  
3 en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los  
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA  
5 de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en  
6 general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional,  
7 así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del  
8 cumplimiento de otras normas existentes en el país.-  
9 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**  
10 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del  
11 correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento  
12 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las  
13 facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
14 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN  
15 NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el  
16 caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
17 descritos a continuación durante el plazo de vigencia del  
18 CONTRATO: **Incentivos COPCI: Uno.** Las facilidades de  
19 pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el  
20 artículo veinticuatro, numeral uno, literal e) del COPCI.  
21 **Incentivos Ley de Fomento Productivo: Uno.** Exoneración  
22 proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años,  
23 contados desde el primer año en que se generen ingresos  
24 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie  
25 a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento  
26 Productivo, de conformidad con los artículos veintiséis y  
27 treinta, del mismo cuerpo normativo y los Anexos de este  
28 CONTRATO DE INVERSIÓN. **Dos.** Exoneración del impuesto



1 a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes  
2 de capital, materias primas, de conformidad con el artículo  
3 veintisiete, Capítulo II, de la Ley Orgánica Para el Fomento  
4 Productivo, conforme al cronograma Anexo. **Tres.** Exoneración  
5 del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos  
6 por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el  
7 Ecuador, de conformidad con el numeral dos del artículo  
8 veintisiete, del mismo cuerpo normativo, conforme a su  
9 Reglamento y su Normativa secundaria. La estabilidad de los  
10 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se  
11 aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución  
12 de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE  
13 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
14 CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS  
15 GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y  
16 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
17 aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos  
18 diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se reconocen y  
19 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la  
20 INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.** Trato no discriminatorio y  
21 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
22 condiciones respecto de la administración, operación,  
23 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto  
24 de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA  
25 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor  
26 de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean  
27 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones  
28 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables



1 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como  
2 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal  
3 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido  
4 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO  
5 pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
6 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las  
7 que el ESTADO tenga participación, no se considerará como  
8 trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad  
9 de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando  
10 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad  
11 con la ley. **OCHO.DOS.** Derecho de propiedad.- La propiedad  
12 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que  
13 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que  
14 la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se  
15 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN  
16 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
17 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes  
18 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo  
19 social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar  
20 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido,  
21 de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio  
22 de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada  
23 de conformidad con la ley. **OCHO.TRES.** Otros derechos de la  
24 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los  
25 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de  
26 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
27 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así  
28 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos



*[Handwritten initials]*

1 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén  
2 regulados por la ley a la fecha de firma del presente  
3 CONTRATO; b) El acceso a los procedimientos  
4 administrativos y acciones de control que establezca el  
5 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de  
6 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de  
7 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
8 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes  
9 y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por  
10 la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los  
11 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte;  
12 d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias  
13 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN  
14 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a  
15 la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
16 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,  
17 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los  
18 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de  
19 las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya  
20 realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las  
21 acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
22 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
23 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
24 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o  
25 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad  
26 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el  
27 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g)  
28 Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de



1 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y  
2 largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción,  
3 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros  
4 equivalentes; y, **j)** Acceso a los demás beneficios generales e  
5 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa  
6 aplicable.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**  
7 **INVERSIONISTA:** a) Cumplir todos los compromisos y  
8 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos  
9 establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de  
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente  
11 a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el  
12 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones  
13 asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el  
14 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las  
15 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en  
16 el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes  
17 los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el  
18 desarrollo de sus actividades; y; **f)** Cumplir de forma oportuna  
19 las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
20 país.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**  
21 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA y la  
22 INVERSIONISTA se comprometen a que el PROYECTO DE  
23 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA  
24 INVERSIÓN: **DIEZ.UNO. MONTO Y PLAZO DE LA**  
25 **INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO  
26 asciende a veinte y ocho millones doscientos setenta y cuatro  
27 mil novecientos ochenta y cuatro con 56/100 dólares de los  
28 Estados Unidos de América (USD\$28'274.984,56), que se



*[Handwritten signature]*

1 ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se  
2 adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto  
3 destinado para el proyecto de inversión, así como de los  
4 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados  
5 oportunamente y justificados ante el ente rector de las  
6 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de  
7 divisas en las importaciones de bienes de capital y materias  
8 primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se  
9 considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones  
10 de impuesto a la salida de divisas. **DIEZ.DOS. ORIGEN DE LA**  
11 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos  
12 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE  
13 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el  
14 ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la  
15 composición del mismo deberán ser notificados por el  
16 inversionista, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no  
17 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo  
18 treinta y siete del Reglamento de Inversiones. **DIEZ.TRES.**  
19 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se  
20 compromete a mantener contratados bajo relación de  
21 dependencia, al menos, al número de trabajadores que se  
22 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la  
23 calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el  
24 Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la  
25 INVERSIONISTA al ser una empresa existente y categorizada  
26 como Grande conforme a sus ingresos, ésta deberá  
27 incrementar al menos tres por ciento (3%) de su nómina en  
28 relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión y mantenerlo



1 conforme a la normativa aplicable. Para el efecto, la  
2 INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores  
3 ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al  
4 PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
5 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el  
6 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la  
7 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral  
8 cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES,  
9 que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles*  
10 *tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y*  
11 *equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus repuestos,*  
12 *partes y piezas, empaques o envases; los inventarios de*  
13 *materias primas, insumos, productos intermedios y*  
14 *terminados".-* **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
15 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del  
16 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
17 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
18 respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
19 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.-  
21 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio  
22 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá,  
23 en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las  
24 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se  
25 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal  
26 efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir  
27 de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria  
28 para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El

El  
S  
A



1 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos  
2 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que  
3 el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del  
4 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o  
5 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de  
6 haber efectuado el procedimiento administrativo establecido  
7 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se  
8 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio  
9 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no  
10 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el  
11 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se  
12 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o  
13 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos  
14 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE  
15 INVERSIONES.-**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**  
16 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la  
17 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
18 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para  
19 la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y  
20 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
21 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
22 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
23 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
24 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara  
25 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
26 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni  
27 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
28 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima



1 de este instrumento. **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha  
2 sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su  
3 celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos  
4 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE  
5 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos  
6 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
7 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo,  
8 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de  
9 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.  
10 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus  
11 diferentes órganos, todas las indagaciones que  
12 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de  
13 comprobar el origen de los recursos; **e)** Que, es de su  
14 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN  
15 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al  
16 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
17 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
18 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus  
19 acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los  
20 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos  
21 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE  
22 INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de  
23 las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta del  
24 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que,  
25 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el  
26 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.-  
27 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO  
28 tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la



*[Handwritten signature]*

1 fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
2 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre  
3 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los  
4 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y  
5 siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE  
6 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado  
7 expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
8 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos  
9 Habilitantes: **Uno.** Copia del Decreto Ejecutivo quinientos  
10 cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de noviembre de dos  
11 mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios  
12 de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de  
13 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de  
14 Acuacultura y Pesca; **Dos.** Copia del Decreto Ejecutivo  
15 ochocientos once (811), de veintisiete (27) de junio de dos mil  
16 diecinueve (2019), de designación del señor Iván Ontaneda  
17 Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
18 inversiones y Pesca. **Tres.** Copia de la cédula de ciudadanía y  
19 certificado de votación del señor Iván Ontaneda Berrú. **Cuatro.**  
20 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del  
21 señor Juan Carlos González España representante legal de la  
22 INVERSIONISTA; **Cinco.** Copia certificada del nombramiento  
23 del señor Juan Carlos González España, representante legal  
24 de la INVERSIONISTA; **Seis.** Resolución número cero treinta y  
25 ocho - CEPAL -dos mil veinte (038-CEPAL-2020) de veintitrés  
26 (23) de junio de dos mil veinte (2020), del Comité Estratégico  
27 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
28 autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se



1 ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de  
2 INVERSIÓN; **Siete.** Datos generales de la INVERSIONISTA  
3 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y  
4 Seguros; **Ocho.** Copia del Registro Único de Contribuyentes  
5 de la INVERSIONISTA; **Nueve.** Certificado de cumplimiento de  
6 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la  
7 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **Diez.**  
8 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,  
9 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,  
10 **Once.** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
11 emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Doce. Oficio Nro.**  
12 Oficio No. 09531 del 6 de agosto de 2020 de la Procuraduría  
13 General del Estado que autoriza la cláusula arbitral. Anexos  
14 del PROYECTO DE INVERSIÓN: a) CRONOGRAMA DE  
15 INVERSIÓN; b) CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA  
16 EXONERACIÓN ISD; d) GENERACIÓN DE EMPLEO; y, e)  
17 ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA**  
18 **SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**  
19 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá  
20 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el  
21 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento  
22 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso  
23 de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación  
24 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
25 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de  
26 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los  
27 impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
28 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de

*[Handwritten signature]*



1 terminación del CONTRATO las siguientes:  
2 **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del  
3 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su  
4 Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo  
5 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una  
6 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
7 INVERSIONISTA y la INVERSIONISTA, de conformidad con el  
8 artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES;  
9 **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al  
10 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
11 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA  
12 y/o la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el  
13 procedimiento administrativo correspondiente;  
14 **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA  
15 al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.  
16 La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus  
17 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de  
18 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en  
19 este instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
20 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo  
21 estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16  
22 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje  
23 nacional en base a las estipulaciones siguientes:  
24 **Diecinueve.uno.- Negociaciones Directas Obligatorias.** - En  
25 toda CONTROVERSIA, las Partes deberán intentar un arreglo  
26 directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá  
27 presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas.  
28 Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.



1 **Diecinueve.dos.- Medición Facultativa.-** A falta de alcanzar  
2 un arreglo directo entre las Partes según la cláusula  
3 precedente, cualquiera de ellas podrá someter la  
4 CONTROVERSIA a un proceso de mediación en cualquier  
5 centro de mediación registrado por el Consejo de la  
6 Judicatura. **Diecinueve.tres.- Arbitraje.-** Toda  
7 CONTROVERSIA, que no haya sido solucionada por  
8 negociaciones directas según la cláusula diecinueve punto uno  
9 o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación  
10 según la cláusula diecinueve punto dos será resuelta  
11 definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y  
12 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana -  
13 AMCHAM y su reglamento de arbitraje vigente al momento de  
14 presentación de la demanda. **Diecinueve.tres.uno. Urgencia:**  
15 No obstante lo dispuesto en la cláusula diecinueve punto uno  
16 cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de  
17 negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en  
18 las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera  
19 gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso  
20 de negociación. La calificación de urgencia o de situación  
21 perjudicial le corresponde a la Parte afectada.  
22 **Diecinueve.tres.dos. Sede del arbitraje:** La sede del  
23 arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador.  
24 **Diecinueve.tres.tres. Idioma:** El idioma del procedimiento  
25 será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar  
26 pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma  
27 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra  
28 Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba.



1 testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión.  
2 **Diecinueve.tres.cuatro. Ley aplicable:** El arbitraje será en  
3 Derecho y la normativa aplicable al fondo de la  
4 CONTROVERSIA será el derecho ecuatoriano. El  
5 procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta  
6 cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el  
7 Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios,  
8 usos y prácticas en materia arbitral. **Diecinueve.tres.cinco.**  
9 **Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará  
10 compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes  
11 designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como  
12 Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común  
13 acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor  
14 deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el  
15 demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a  
16 la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro  
17 dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no  
18 se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer  
19 árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10)  
20 días contados a partir de la fecha de aceptación de la  
21 designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes  
22 podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el  
23 reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de  
24 designación. **Diecinueve.tres.seis. Costos:** El costo del  
25 procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el  
26 Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando  
27 expresamente facultado para hacerlo. **Diecinueve.tres.siete.**  
28 **Ejecución del Laudo:** El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral

1 será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio  
2 de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex  
3 arbitri). **Diecinueve.tres.ocho.Medidas cautelares:** Para la  
4 ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar  
5 el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y  
6 administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a  
7 juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes  
8 o donde sea necesario adoptar las medidas.- **CLÁUSULA**  
9 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**  
10 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de  
11 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que  
12 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las  
13 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de  
14 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los  
15 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto  
16 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En  
17 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará  
18 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el  
19 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este  
20 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo  
21 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
22 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
23 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
24 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,  
25 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
26 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación  
27 con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo  
28 y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que



*[Handwritten signature]*

1 el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se  
2 celebre deberá elevarse también a escritura pública y  
3 realizarse la respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA**  
4 **VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y**  
5 **GASTOS.**-Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco  
6 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura  
7 pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del  
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su  
9 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.**- Todos los gastos  
10 relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
11 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,  
12 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres copias  
13 certificadas de la escritura pública que contenga este  
14 CONTRATO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**  
15 **NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las  
16 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
17 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:  
18 **Veintidós.uno.**- El Ministerio de Producción, Comercio  
19 Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón  
20 Simón Bolívar número cien y Avenida Nueve de Octubre,  
21 Edificio La Previsora, piso diecinueve. Guayaquil-Ecuador.  
22 **Veintidós.dos.**- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en  
23 la siguiente dirección: Manzana B siete, Solar seis y ocho,  
24 Plaza Industrial Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas.  
25 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,  
26 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio  
27 señalado.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**  
28 **Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto, en la



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1102586888

**Nombres del ciudadano:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EJECUTIVO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BERRU CARRION MARIA FERNANDA

**Fecha de Matrimonio:** 4 DE AGOSTO DE 1989

**Nombres del padre:** ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

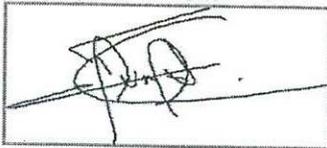
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** BERRU DOLORES VICTORIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 21 DE AGOSTO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 206-331-42304



206-331-42304

Ldo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1102586888

**Nombre:** ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 209-331-42307



209-331-42307





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0913270914

**Nombres del ciudadano:** GONZALEZ ESPAÑA JUAN CARLOS

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/SANTA ELENA/SANTA ELENA/SANTA ELENA

**Fecha de nacimiento:** 20 DE MAYO DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ECONOMISTA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** AUHING PIEDRA ERIKA MIROSLAVA

**Fecha de Matrimonio:** 23 DE SEPTIEMBRE DE 2000

**Nombres del padre:** VIDAL GONZALEZ

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** JENNY ESPAÑA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 26 DE ABRIL DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Nº de certificado: 208-331-42464



208-331-42464

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0913270914

**Nombre:** GONZALEZ ESPAÑA JUAN CARLOS

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 205-331-42465



205-331-42465



**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (maquinaria, planta y equipo)	\$ 1,602,954.23	\$ 1,176,602.27	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 23,979,536.82
Implementación de una nueva nave industrial	\$ -	\$ 1,541,724.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,541,724.39
Edificios y otros inmuebles	\$ -	\$ 391,724.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 391,724.39
Instalaciones y adecuaciones	\$ -	\$ 1,150,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,150,000.00
Aumento de capacidad productiva	\$ 882,460.23	\$ 9,278,989.92	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00	\$ 6,500,000.00	\$ 19,361,450.15
Maquinaria y equipos	\$ 531,001.81	\$ 7,399,761.54	\$ 5,500,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 50,000,000.00
Equipos periféricos	\$ 442,207.26	\$ 1,377,747.92	\$ 800,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
Instalaciones y adecuaciones	\$ 109,351.14	\$ 41,980.46	\$ 30,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
Reemplazo de equipos obsoletos e ineficientes	\$ 96,970.10	\$ 39,930.21	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 1,470,000.00
Maquinaria y equipos	\$ 27,306.62	\$ 59,466.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
Equipos periféricos	\$ 50,319.38	\$ 16,694.29	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
Instalaciones y adecuaciones	\$ 17,644.10	\$ 32,772.92	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
Muebles y enseres	\$ 1,250.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Overhaul a la maquinaria para incrementar su productividad	\$ -	\$ 470,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 1,470,000.00
Maquinaria y equipo	\$ -	\$ 470,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
Ampliación de equipos informáticos administrativos	\$ 23,933.92	\$ 156,756.09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 180,689.97
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ 1,937,646.38	\$ 2,761,318.00	\$ 387,253.67	\$ -	\$ -	\$ 4,706,217.74
PET (Excedente de depreciación)	\$ -	\$ -	\$ 1,953,149.81	\$ 145,138.74	\$ 237,914.90	\$ -	\$ -	\$ 2,136,203.45
NIPE (Poliestireno de alta densidad)	\$ -	\$ -	\$ 941,311.62	\$ 69,934.09	\$ 100,182.35	\$ -	\$ -	\$ 1,111,428.06
PP (Polipropileno)	\$ -	\$ -	\$ 644,430.29	\$ 47,888.42	\$ 68,601.36	\$ -	\$ -	\$ 760,920.07
PS (Poliestireno)	\$ -	\$ -	\$ 99,141.66	\$ 7,357.46	\$ 10,554.06	\$ -	\$ -	\$ 117,053.18
TOTAL	\$ 1,602,954.23	\$ 11,726,602.57	\$ 10,687,846.38	\$ 1,320,378.69	\$ 1,437,252.67	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 28,274,984.16

NOTA: De requestar columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Bruno Morúa Gayoso, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A., declaro que la información contenida en la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es solo una estimación representativa y no garantiza el cumplimiento de la inversión.

Durán, 20 de enero de 2020

*[Firma]*  
Bruno Morúa Gayoso  
SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A.

**CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA**

Reducción en tarifa aplicable =  $\frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos revaluados}} \cdot \text{tarifa impuesto a la renta}$

Activo Fijo Bruto Revaluado 2017 = \$ 59,010,520

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva inversión productiva (sumada)	\$ 1,602,954.23	\$ 12,729,557.27	\$ 20,200,000.00	\$ 20,200,000.00	\$ 21,879,557.27	\$ 22,025,557.27	\$ 23,079,557.27
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ 59,010,520.00	\$ 71,740,077.27	\$ 78,790,077.27	\$ 79,840,077.27	\$ 80,890,077.27	\$ 81,940,077.27	\$ 82,990,077.27
Tarifa de impuesto a la renta según el porcentaje de la tarifa aplicable para la empresa	23%	22%	22%	22%	22%	22%	22%
Reducción en tarifa aplicable	11%	11%	11%	11%	11%	11%	11%
Nueva tarifa de impuesto a la renta	12%	11%	11%	11%	11%	11%	11%

NOTA: Este cálculo aplica solo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, Bruno Morúa Gayoso, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A., declaro que la información contenida en la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es solo una estimación representativa y no garantiza el cumplimiento de la inversión.

Durán, 20 de enero de 2020

*[Firma]*  
Bruno Morúa Gayoso  
SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A.



24

4

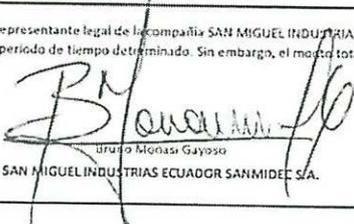
**1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION LSD (USD en CIF)**

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>							
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>							
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>MATERIAS PRIMAS</b>							
RESINA PET (Polyethylene terephthalate)	3907619090	\$ 14,135,005.32	\$ 9,844,551.50				
<b>TOTAL</b>							
		\$ 14,135,005.32	\$ 9,844,551.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,979,556.82
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 14,135,005.32	\$ 9,844,551.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,979,556.82

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, MONASI GAYOSO BRUNO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMIDEC S.A, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 20 de enero de 2020

  
 Bruna Monasi Gayoso  
 GERENTE GENERAL  
 SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMIDEC S.A.



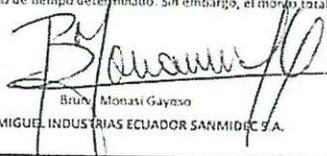
**1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)**

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>							
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>							
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>MATERIAS PRIMAS</b>							
RESINA PET (Polyethylene terephthalate)	3907619090	\$ 706,750.27	\$ 492,227.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,198,977.84
<b>TOTAL</b>							
		\$ 706,750.27	\$ 492,227.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,198,977.84
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ 706,750.27	\$ 492,227.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,198,977.84

**NOTA:** De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, MONASI GAYOSO BRUNO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMIDEC S.A, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Durán, 20 de enero de 2020

  
 Bruna Monasi Gayoso  
 GERENTE GENERAL  
 SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMIDEC S.A.



8

44

A

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO										
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-
Administrativo	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-
Operativo	-	28	-	-	-	-	-	28	-	-
Comercial	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-
Otros (describir)	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-
<b>Total</b>	<b>215</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Durán, 20 de enero de 2020  
  
 Bruno Monasi Gayoso  
 Gerente General



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

A



Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>															
Ingresos															
Ventas	2,294,032	2,294,032	36,355,319	18,030,924	89,638,215	81,887,868	42,437,503	43,798,037	44,161,560	44,501,385	43,864,615	45,227,967	45,590,651	45,952,766	46,314,287
Otros Ingresos	7,299,942	7,299,942	36,355,319	18,030,924	39,638,215	41,487,868	42,437,503	43,798,037	44,161,560	44,501,385	43,864,615	45,227,967	45,590,651	45,952,766	46,314,287
<b>Costos</b>															
Materia prima e insumos	6,290,875	6,290,875	30,957,871	32,477,231	34,085,570	35,693,921	37,302,271	37,806,391	38,310,511	38,814,631	39,318,751	40,212,688	40,716,625	40,796,707	41,388,794
Materia prima e insumos	4,098,824	4,098,824	20,192,865	21,528,270	22,894,680	24,331,659	25,799,311	25,996,704	26,256,671	26,519,238	26,780,071	27,041,338	27,302,605	27,563,872	27,825,139
Materia prima e insumos	2,192,051	2,192,051	10,764,957	10,948,961	11,160,890	11,390,259	11,504,161	11,809,687	11,927,784	12,037,061	12,248,003	12,595,293	12,910,083	13,217,835	13,563,656
<b>Gastos</b>															
Gastos administrativos	394,230	394,230	2,631,769	2,731,516	2,831,263	2,931,010	3,030,757	3,099,918	3,111,019	3,121,179	3,042,451	1,892,268	1,710,286	1,128,995	1,048,414
Gastos de personal	130,309	130,309	635,844	645,360	654,876	664,392	673,908	702,023	716,003	725,520	744,920	767,268	790,286	813,995	838,414
Gastos por depreciación	267,321	267,321	1,977,955	2,082,956	2,187,956	2,292,956	2,397,956	2,397,956	2,397,956	2,397,956	2,297,660	1,125,000	420,000	315,000	210,000
Otros Gastos															
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>															
Intereses	6,041,837	6,041,837	2,681,200	2,822,127	2,963,054	3,103,981	3,102,820	2,891,668	2,863,087	2,811,906	2,754,070	3,629,158	4,167,688	4,027,065	3,827,078
Impuestos	90,736	90,736	402,556	413,137	423,718	434,300	466,171	433,750	428,463	423,056	413,103	554,874	625,153	604,060	581,562
<b>Utilidad Neta</b>															
Ajuste por Depreciación	514,132	514,132	1,729,295	1,871,103	1,895,487	1,874,846	2,003,483	1,917,176	1,939,277	1,993,865	2,255,688	2,358,213	2,656,901	2,567,254	2,471,638
Ajuste por Intereses	267,321	267,321	1,977,955	2,082,956	2,187,956	2,292,956	2,397,956	2,397,956	2,397,956	2,397,956	2,297,660	1,125,000	420,000	315,000	210,000
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>															
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>															
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(1,602,954.25)	(1,602,954.25)	(7,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)	(1,050,000.00)
Terrenos															
Construcción	1,541,724.39	1,541,724.39	7,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00
Vehículos	979,030.37	979,030.37	7,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00
Máquinaria y equipo	23,921.92	23,921.92	156,258.05												
Otros															
Capital de Trabajo Neto			(3,637,846.38)	(270,278.69)	(307,253.67)										
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>															
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>															
	(1,002,954.25)	(1,002,954.25)	(6,930,559.21)	(2,633,730.00)	(2,556,190.00)	(3,117,802.00)	(3,408,441.00)	(4,315,131.00)	(4,296,182.00)	(4,391,821.00)	(4,053,348.00)	(3,483,213.00)	(3,076,901.00)	(2,882,254.00)	(2,697,065.00)
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>															
Actividades de Financiamiento															
Préstamos obtenidos															
Pago de principal (carrajal) de los activos															
Pago de intereses															
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>															
	(1,002,954.25)	(1,002,954.25)	(6,930,559.21)	(2,633,730.00)	(2,556,190.00)	(3,117,802.00)	(3,408,441.00)	(4,315,131.00)	(4,296,182.00)	(4,391,821.00)	(4,053,348.00)	(3,483,213.00)	(3,076,901.00)	(2,882,254.00)	(2,697,065.00)

	Supuesto
Tasa de Crecimiento	10.79%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	
Otros	
<b>Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)</b>	
TR (%)	13.12%
WACC (USD)	2,391,166
Periodo de recuperación (años)	7.66

Yo, Bruno Monasterio, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva Durán, 20 de mayo de 2020

*Bruno Monasterio*  
 Bruno Monasterio  
 Gerente General  
 SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A.



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

4



Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>															
Ingresos			137.532.022	139.510.170	143.350.005	147.584.628	151.656.609	154.181.522	156.752.716	159.344.363	162.004.513	164.710.602	167.462.249	170.262.500	173.110.215
Ventas			137.425.976	139.403.911	143.241.404	147.473.534	151.543.293	154.065.912	156.634.822	159.224.111	161.881.853	164.588.363	167.335.337	170.130.355	172.977.448
Otros ingresos			106.046	106.259	108.596	111.694	113.316	115.582	117.894	120.252	122.657	125.110	127.612	130.164	132.768
Costos			87.711.857	121.278.415	134.596.053	128.894.949	132.999.360	135.860.420	138.591.781	141.383.401	144.147.152	147.027.359	149.956.104	152.964.638	155.024.481
Gastos			3.580.257	6.059.113	6.401.535	6.596.894	6.787.973	6.936.984	7.066.965	7.191.585	7.314.871	7.436.677	7.556.681	7.674.836	7.791.100
Gastos administrativos			1.567.561	2.198.053	2.169.814	2.224.430	2.268.919	2.314.297	2.360.583	2.400.534	2.438.009	2.473.938	2.509.209	2.543.856	2.577.914
Gastos de ventas			2.150.373	1.988.997	2.032.725	2.079.508	2.121.698	2.164.711	2.208.426	2.252.904	2.295.734	2.341.038	2.384.472	2.426.241	2.464.966
Depreciación			267.421	2.052.063	2.198.996	2.292.957	2.397.656	2.447.956	2.477.956	2.517.956	2.413.138	2.293.080	2.160.000	2.020.000	1.870.000
<b>Unidad Operativa antes de impuestos e impuestos</b>			9.872.359	11.817.516	11.957.427	12.092.785	11.869.276	11.384.118	11.093.970	10.769.377	10.722.430	11.576.666	11.991.164	11.790.204	11.574.855
Intereses			1.500.743	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783	1.560.783
Participación de trabajadores			1.246.889	1.549.510	1.558.747	1.579.600	1.546.274	1.473.590	1.429.978	1.381.289	1.374.256	1.592.382	1.564.557	1.544.488	1.502.111
Impuesto															
<b>Unidad Neta</b>			7.065.689	8.705.223	8.891.821	8.952.202	8.762.219	8.349.835	8.101.209	7.827.305	7.787.451	8.513.500	8.865.824	8.695.433	8.511.961

Yo, Bruno Monasti Gayoso, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la materialidad de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo Durán, 14 de noviembre de 2019

*[Firma]*  
 Gerente General  
 SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR S.A.



*[Firma]*



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**







**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

A



44



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



P. J. J. J.  
1  
A

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

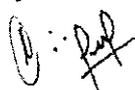
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional: y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5  
[Handwritten signature]



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Q: 



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

4

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

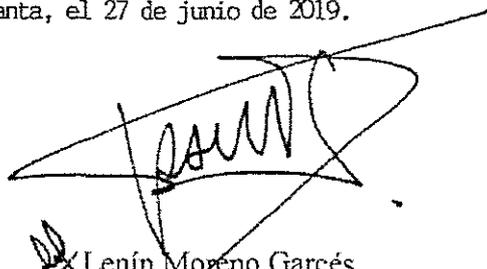
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL. –** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO NOTARIA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18  
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE; QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE  
COMPUESTA DE 12 FOJA, ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO  
GUAYAQUIL,.....

12 AGO 2020



**NOTARÍA 55**  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo



Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

RESOLUCIÓN Nro. 038-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, dispone: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*"; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.*"

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*"

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La*

NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Argüez Ortíz Salcedo



✓

*Lenín*



EL GOBIERNO DE TODOS

*ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. presentó el 18 de junio de 2019, completando la información el 15 de noviembre de 2019, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano. La inversión consiste en la *ampliación de la capacidad instalada en las líneas de producción de preformas PET, soplado de botellas PET con el fin de cubrir un incremento en la demanda y la incursión en una nueva unidad de negocio de producción de tarrinas, vasos, cucharitas, baldes y tapas HDPE*. El proyecto estará ubicado en la provincia de Guayas, Cantón Durán – Tambo, Lotización Las Brisas, Mz. B7 Solar 6 y 8, Plaza Industrial Durán, y se desarrollará en el sector “Industrial, Agro Industrial y Agroasociativo”, que constituye uno de los sectores priorizados señalados en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a veinte y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 28.274.984,56) por el periodo 2018 al 2024.

Que, mediante Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0044-IT, de 19 de julio de 2019, y su alcance contenido en el INFORME MPCEIP-INV-2020-0005-A-IT del 21 de enero de 2020, la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de la

Lenin



EL GOBIERNO DE TODOS

compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A., recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo, verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.", la inversionista es una empresa existente y categorizada como "grande" por sus ingresos, debiendo cumplir con el incremento del 3% de empleo adicional de su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión, y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario; de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" la empresa se compromete a generar 30 plazas de empleo al finalizar el periodo de inversión (2018 – 2024) mismo que deberá mantener durante el período de aplicación del incentivo tributario, en este sentido se verifica que la inversionista cumple con el mínimo establecido (6) empleos que corresponde al 3% de incremento para la generación de empleo neto permanente durante el periodo de ejecución de la inversión. Esta condición se verificará en base al empleo registrado por la inversionista, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Concluyendo y recomendando que proceda con la aprobación de la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, una vez que ha sido conocido por el Subcomité.



Que, por medio de Informe Técnico Legal DCT-SCI-019-008 del 03 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, el proyecto de la empresa SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A., es un



✓

*Lenín*



EL GOBIERNO DE TODOS

proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto. El sector priorizado en el que se enmarca es: N. SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, expuesto en el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno y descrito en el literal A) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, en las sesiones Cuadragésima Primera y Quincuagésima Cuarta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuadas el 16 de agosto de 2019 y 13 de diciembre de 2019, respectivamente, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Alcance Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0005-A-IT, del 21 de enero de 2020, se acogieron las nuevas directrices para la elaboración de informes de contratos de inversión.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0208-O de 18 de mayo de 2020, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, solicitó al *Ministerio de Economía y Finanzas* emita el dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. Memorando Nro. MEF-VGF-2020-0060-M de 18 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración los informes antes expuestos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuadragésima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 23 de junio de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. con RUC 0992865768001, respecto al proyecto de inversión de ampliación de la capacidad instalada en las líneas de producción de preformas PET, soplado de botellas PET con el fin de cubrir un incremento en la demanda y la incursión en una nueva unidad de negocio de producción de tarrinas, vasos, cucharitas, baldes y tapas HDPE, ubicado en en la provincia de Guayas, Cantón Durán – Tambo, Lotización Las Brisas. Mz. B7, solar 6 y 8, Plaza Industrial Durán, mismo que se ejecuta dentro del sector

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

priorizado Industrial, de conformidad con el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno; por un monto de inversión de veinte y ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$28.274.984,56) por el periodo 2018 al 2024.

**Artículo dos.-** Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 12 años y contará con los incentivos siguientes:

**Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:**

1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley Orgánica para el fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
3. Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador, de conformidad con el numeral 2 del artículo 27, numeral 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

**Incentivos Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior e Inversiones (COPCI):**

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

**Artículo tres.- Conceder** a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, esto es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término se podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

**Artículo cuatro.-** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión, podrán en cualquier tiempo,



Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes junio de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
IVAN FERNANDO  
ONTANEDA BERRU

Ivan Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:  
GUIDO EDUARDO  
COPPIANO  
INTRIAGO

Ab. Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Durán, 07 de febrero del 2020



Señor  
**Juan Carlos González España.**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

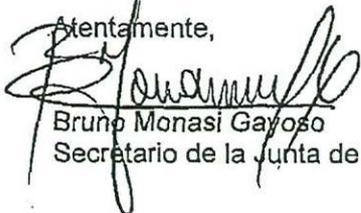
Por medio de la presente, cúmpleme en informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de dos años.

En esta calidad y de acuerdo con los artículos diecisiete, diecinueve y artículo veinte del estatuto social, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones y con no más limitaciones que las señaladas en el estatuto.

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas referida, en concordancia con los artículos diecisiete, diecinueve y veinte del estatuto social de la compañía, para la realización sus actos y contratos en calidad de Gerente General, ha establecido como *cuantía máxima*, el valor de \$5,000,00 (Cinco mil dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por acto o contrato.

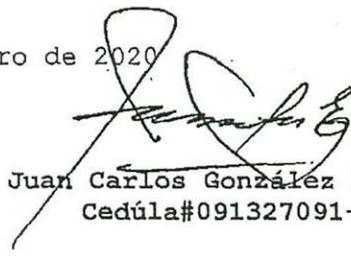
**SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.** fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el 31 de marzo del 2014, ante Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, Doctor Javier Gonzaga Tama, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán el 23 de abril del 2014.

Al pie del nombramiento, agradecemos se sirva expresar su aceptación, a fin de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y ésta sirva para legal personalidad.

Atentamente,  
  
Bruno Monasi Gayoso  
Secretario de la Junta de Accionistas

Dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.**

Durán, 07 de febrero de 2020

  
Juan Carlos González España  
Cedúla#091327091-4



LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN RAZÓN ADJUNTA





TRÁMITE NÚMERO: 417

\*9651507FVBAGGS\*

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	370
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	310
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

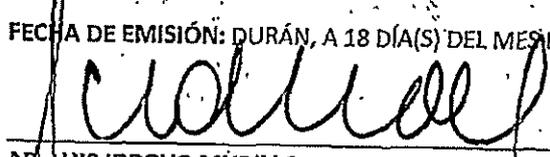
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GONZALEZ ESPAÑA JUAN CARLOS
IDENTIFICACIÓN	0913270914
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 18 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

  
AB. LUIS IDROVO MÚRILLO  
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



**ESPACIO  
EN BLANCO**  
REGISTRO  
MERCANTIL  
DURAZO  
SANTO DOMINGO

**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y  
DOCUMENTACION FINANCIERA**

05 MAR 2020 HORA

FIRMA: *Bis.*



*[Handwritten mark]*



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

*A*



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

# SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0992865768001  
SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 04/07/2014  
NOMBRE COMERCIAL: SANMINDEC S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO.  
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO.  
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN DE BOTELLAS PLÁSTICAS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: LOTIZACION LAS BRISAS Calle: SN Numero: 6-7-8 Interseccion: SN Referencia:  
DIAGONAL A PROCARSA Manzana: B7 Edificio: PLAZA INDUSTRIAL DURAN Piso: 0 Carretero: VIA DURAN TAMBO Kilometro: 6 1/2 Telefono Trabajo: 046052207  
Celular: 0994531015 Email: jpanchana@smi.com.pe Telefono Trabajo: 046052208 Email principal: jpanchana@smi.com.pe



No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 17/07/2019  
NOMBRE COMERCIAL: SANMINDEC S.A. FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO PARA EL ENVASADO DE PRODUCTOS: BOLSAS, SACOS, CAJONES, CAJAS, GARRAFONES, BOTELLAS,  
ETCÉTERA.  
VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Numero: SN Referencia: FRENTE AL MERCADO DE LA FLORIDA Carretero: VIA DAÜLE Kilometro: 8.5  
Email principal: jpanchana@smi.com.pe

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 18/09/2015  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 10/02/2016 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO  
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Numero: SOLAR 8 Referencia: JUNTO A PEPSI COLA Manzana: 7 Kilometro: 9 Camino: VIA A DAULE  
Celular: 0994690598 Email: jgonzalez@smi.com.pe Web: WWW.SMI.COM Email principal: jpanchana@smi.com.pe

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - BODEGA FEC. INICIO ACT.: 29/08/2016  
NOMBRE COMERCIAL: SANMINDEC S.A. FEC. CIERRE: 07/11/2016 FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO.  
VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: AREA INDUSTRIAL LAS BRISAS Barrio: LAS BRISAS Numero: SOLAR13-16  
Referencia: A UNA CUADRA DEL RECREO DIAGONAL A EMPRESA INMAIA S.A. Manzana: C12 Kilometro: 6.5 Camino: VIA DURAN - YAGUACHI Telefono Domicilio:  
046052207 Celular: 0982942873 Email: bmonasi@smi.com.pe Web: WWW.SMI.COM.PE Email principal: jpanchana@smi.com.pe

RIA 55  
Ab. Marco Angel Ortíz Salcedo



Código RUC: RUC2020000591585  
Fecha: 02/03/2020 13:11:02 PM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0992865768001  
 RAZÓN SOCIAL: SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.

NOMBRE COMERCIAL: SANMINDEC S.A.  
 REPRESENTANTE LEGAL: GONZALEZ ESPAÑA JUAN CARLOS  
 CONTADOR: PANCHANA VILLON JORGE LUIS  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/07/2014  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 07/07/2014 FEC. ACTUALIZACIÓN: 02/03/2020  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN DE BOTELLAS PLÁSTICAS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: LOTIZACION LAS BRISAS Calle: SN Numero: 6-7-8 Interseccion: SN Manzana: B7  
 Edificio: PLAZA INDUSTRIAL DURAN Piso: 0 Carretero: VIA DURAN TAMBO Kilometro: 6 1/2 Referencia ubicacion: DIAGONAL A PROCARSA Telefono Trabajo: 046052207 Celular: 0994531015 Email: jpanchana@smi.com.pe Telefono Trabajo: 046052208

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE IVA
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	2



Código: RIMRUC2020000591585  
 Fecha: 02/03/2020 13:11:02 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:**  
**CONTADOR:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:**  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
ESPECIAL  
S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**  
**NÚMERO:**



**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:**  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

18/07/2013  
15/03/2019

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021  
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



No. ESTABLECIMIENTO: 006	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021  
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Faint, illegible text and a signature at the bottom right corner of the page.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	178474	DOMICILIO:	ELOY ALFARO (DURAN)
RUC:	0992865768001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	GONZALEZ ESPAÑA JUAN CARLOS; TORRES ORTIZ LISETTE ESTEFANIA; BEYA GONZALEZ JOSE EFREN; BEYA GONZALEZ JOSE EFREN;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 30.085.279,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	23/04/2114		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<b>SI</b> HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 12/08/2020 17:08:23

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercompas.gov.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercompas.gov.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



C1NK1081044





**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Faint, illegible text and a signature or mark at the bottom right corner of the page.

### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	178474	RUC:	0992865768001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	23/04/2014	PLAZO SOCIAL:	23/04/2114
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIUU Actividad Nivel 2:

CIUU Operación Principal:

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL  VALOR X ACCIÓN:

NOTARÍA 55  
Cantón Guayaquil, Marco Angel Ochoa Salcedo

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0924966658	TORRES ORTIZ LISETTE ESTEFANIA	ECUADOR	APODERADO ESPECIAL	11/02/20 0:00	10	03/03/2020	390	17	RL
0913270914	GONZALEZ ESPAÑA JUAN CARLOS	ECUADOR	GERENTE GENERAL	7/02/20 0:00	2	18/02/2020	310	19	RL
6800615	BEYA GONZALEZ JOSE EFREN	PERU	PRESIDENTE	23/01/20 0:00	2	26/02/2020	347	18	RL
6800615	BEYA GONZALEZ JOSE EFREN	PERU	APODERADO ESPECIAL	5/11/19 0:00	10	27/11/2019	33	17	RL

FECHA DE EMISIÓN: 12/08/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



12/08/2020 17:09:03

DIS42083830



**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MONASI GAYOSO BRUNO, representante legal de la empresa SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. con RUC Nro. 0992865768001 y dirección NORTE. LOTIZACION BRISAS DEL RIO MZ B7 6-7 DIAGONAL A PROCARSA KM 6.5. 1. KM6.5. PLAZA INDUSTRIAL., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 11 de agosto de 2020

Validez del Certificado 30 días





**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

SRI  
...le hace bien al país



Contribuyente:

**SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.**

RUC:0992865768001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.** con RUC **0992865768001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JUNIO 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 7 de agosto de 2020 9:05

Código de verificación: SRICCT2020000196724



DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5to. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FÉ; QUE EL DOCUMENTO MATERIALIZADO COMPUESTO DE 12 FOJA(S), ES IGUAL AL QUE CONSTA DE LA PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO. GUAYAQUIL EL,



**NOTARÍA 55**  
Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

12 AGO 2020

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.





**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

✓

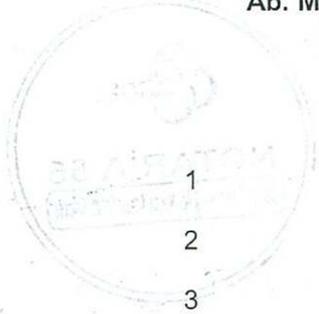


1 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido de  
2 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Firmado  
3 Abogada Olga Sofía Ponce, Registro Profesional número cero  
4 cero siete nueve seis cero del Colegio de Abogados del  
5 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.-** En  
6 consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la  
7 presente escritura la que de conformidad con la Ley queda  
8 elevada a escritura pública. Quedan agregados a mi registro,  
9 formando parte integrante de la presente escritura pública,  
10 todos los documentos habilitantes que se han considerado  
11 pertinentes para la solemnidad que requiere el presente  
12 instrumento público. Los otorgantes se identifican con los  
13 certificados obtenidos del Sistema Nacional de Identificación  
14 Ciudadana que han autorizado y con sus cédulas de  
15 ciudadanía. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el  
16 Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban  
17 en todas sus partes firmando, en unidad de acto conmigo, de  
18 todo lo cual doy Fe.-

19  
20  
21  
22  
23  
24 p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
25 INVERSIONES Y PESCA  
26 RUC No. 0968599370001  
27 **IVÁN ONTANEDA BERRÚ**  
28 C.C. No.110258688-8 C.V. No.0019-059



Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo  
Notario 55 - Guayaquil



*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18

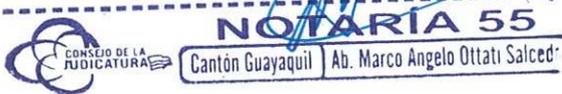
p. SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.  
RUC No. 0992865768001  
JUAN CARLOS GONZÁLEZ ESPAÑA  
C.C. No. 0913270914 C.V. No. 0012-145



*[Handwritten signature]*  
AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO  
NOTARIO 55-GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero  
este *Quinto* TESTIMONIO, que  
rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de  
Guayaquil el: *[Handwritten signature]*

1.3 AGO 2020





Factura: 001-002-000095241



20200901055000589

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20200901055000589



NOTARIO OTORGANTE:	55 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	13 DE AGOSTO DEL-2020, (10:07)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ RAMIREZ MIGUEL MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914350475
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-08-2020
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GONZALEZ RAMIREZ MIGUEL MARIANO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0914350475

OBSERVACIONES:	20200901055P02295
----------------	-------------------

  
 NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO  
 NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO  
BLANCO**

